

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.852

Martes 5 de Septiembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1268142

REG. CADUANERA Nº 486 05.09.2017
Tramitaciones – M. de Impuestos 479-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE ENERGÍA

FIJA PONDERACIÓN ASIGNADA A LA COMBINACIÓN LINEAL DE PRECIOS QUE INDICA, PARA EL KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 494 exento.- Santiago, 4 de septiembre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; en el decreto supremo N° 211, de 2000, del Ministerio de Minería, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030; en el oficio ordinario N° 457/2017, de 1° de septiembre de 2017, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la parte final del inciso primero, del artículo 6°, del decreto supremo N° 211, de 2000, que Aprueba Nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, establece que el precio de referencia intermedio de cada producto, será determinado como una combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del producto.

2. Que, el mismo artículo previamente citado establece que las ponderaciones asignadas a los precios antes referidos serán determinados mediante decreto supremo suscrito por los Ministros de Minería, actualmente Energía, y Hacienda previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

3. Que, la Comisión Nacional de Energía, mediante oficio ordinario N° 457/2017, de 1° de septiembre de 2017, informó la necesidad de los cambios de las ponderaciones asignadas a los precios antes señalados.

4. Que en virtud de lo previamente señalado se hace necesario dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

1° Fíjense las ponderaciones asignadas a la combinación lineal del precio histórico, del precio a corto plazo y del precio a largo plazo del kerosene doméstico, de acuerdo a lo siguiente:

Componente	Ponderador
Precio Histórico	55%
Precio Corto Plazo	40%
Precio Largo Plazo	5%

2° Las ponderaciones de los precios antes citados regirán desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.